



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0065/08/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0065/08/22
Número de referencia: 022974

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de agosto del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00421-2022.

L.C. Glafira Meraza Prudente.
Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Guerrero.
Presidencia Municipal de Benito Juárez, Plaza Juárez s/n, Col. Centro,
C.P. 40960, San Jerónimo, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 12 de agosto del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 16 de agosto del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0065/08/22** y número de documento **022974** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento"**, con pretendida ubicación en la en la Localidad de San Jerónimo de Juárez, Municipio Benito Juárez, en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento en la localidad de San Jerónimo, Municipio de Benito Juárez, el cual consistirá en la Rehabilitación del Pretarataamiento, Rehabilitación del Cárcamo de Bombeo, construcción de un: Emisor de Llegada, Rehabilitación de la Laguna de Estabilización 1, Rehabilitación de la Laguna de Estabilización 2, Rehabilitación de la Laguna de Estabilización 3 y la Construcción de un colector de aguas tratadas.

- Rehabilitación del pretratamiento
- Rehabilitación del cárcamo de bombeo el cual consiste en el equipo electromecánico y la instalación de 54 paneles solares.
- Construcción de un emisor de llegada, se construirá con tubería PEAD corrugado de 12 pulgadas de diámetro y 2,3020 metros de longitud.
- Rehabilitación de la alguna de estabilización 1: esta laguna mide 112.00 metros de largo, 68 metros de ancho y 2 metros de profundidad. En esta laguna de oxidación se pretende desazolverla y retirar todo el lado acumulado, sellar las fugas existentes e instalar tuberías de interconexión con las otras lagunas de estabilización.
- Rehabilitación de la alguna de estabilización 2: esta laguna mide 79.00 metros de largo, 68 metros de ancho y 2 metros de profundidad. En esta laguna de oxidación se pretende desazolverla y retirar todo el lado acumulado, sellar las fugas existentes e instalar tuberías de interconexión con las otras lagunas de estabilización.
- Rehabilitación de la alguna de estabilización 3: esta laguna mide 87.00 metros de largo, 73 metros de ancho y 2 metros de profundidad. Se pretende construirla con concreto, debido a que es de tierra e instalar tuberías con las otras lagunas de estabilización, cabe mencionar que en conjunto las 3 lagunas de estabilización tratan un gasto de 15.04 lps
- Construcción del colector de aguas tratadas: se construirá con tubería de PEAD corrugado de 12 pulgadas de diámetro y 273.33 metros de longitud.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0065/08/22

Número de referencia: 022974

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de agosto del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00421-2022.

- h) La disposición de los lodos producto del desazolve de las lagunas será depositado en el basurero municipal de la localidad.
- i) El agua tratada será utilizada para un canal de riego que se encuentra a 300 metros de las lagunas de estabilización.

Coordenadas geográficas del pretratamiento

17°07'56.26"N	100°28'31.05"O
17°07'56.35"N	100°28'31.28"O
17°07'56.04"N	100°28'31.39"O
17°07'55.99"N	100°28'31.19"O

Coordenadas geográficas del cárcamo de bombeo

17°07'56.43"N	100°28'31.34"O
17°07'56.03"N	100°28'31.53"O
17°07'56.45"N	100°28'31.48"O
17°07'56.15"N	100°28'31.57"O

Coordenadas geográficas de la disposición de lodos de las lagunas de estabilización

17°07'58.97"N	100°28'51.57"O
17°07'58.92"N	100°28'51.21"O
17°07'58.29"N	100°28'51.47"O
17°07'58.23"N	100°28'51.09"O
17°07'58.62"N	100°28'51.26"O

Coordenadas geográficas del emisor de llegada

17°07'56.24"N	100°28'31.63"O
17°08'00.07"N	100°28'54.29"O
17°07'59.24"N	100°29'15.51"O
17°07'51.48"N	100°29'25.40"O
17°07'41.30"N	100°29'31.60"O
17°07'34.32"N	100°29'32.67"O

Coordenadas geográficas de la alguna de estabilización 1

17°07'34.08"N	100°29'32.54"O
17°07'33.86"N	100°29'30.93"O
17°07'33.48"N	100°29'29.36"O
17°07'31.66"N	100°29'29.67"O
17°07'31.96"N	100°29'31.25"O
17°07'32.29"N	100°29'32.85"O



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0065/08/22
Número de referencia: 022974

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de agosto del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00421-2022.

Coordenadas geográficas de la alguna de estabilización 2

17°07'33.38"N	100°29'28.73"O
17°07'33.22"N	100°29'27.63"O
17°07'32.97"N	100°29'26.47"O
17°07'31.17"N	100°29'26.82"O
17°07'31.44"N	100°29'28.01"O
17°07'31.64"N	100°29'29.03"O

Coordenadas geográficas de la alguna de estabilización 3

17°07'34.46"N	100°29'35.49"O
17°07'34.04"N	100°29'34.58"O
17°07'33.71"N	100°29'33.88"O
17°07'32.94"N	100°29'34.21"O
17°07'33.25"N	100°29'34.94"O
17°07'33.50"N	100°29'35.49"O

Coordenadas geográficas del colector de aguas tratadas

17°07'31.74"N	100°29'26.29"O
17°07'33.14"N	100°29'25.60"O
17°07'32.27"N	100°29'22.18"O
17°07'30.31"N	100°29'21.21"O
17°07'28.34"N	100°29'21.46"O

Coordenadas geográficas del punto de descarga

17°07'29.24"N	100°29'21.30"O
---------------	----------------

- I. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- II. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0065/08/22

Número de referencia: 022974

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de agosto del 2022.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00421-2022.

- III. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- IV. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5°, inciso A) fracción VI y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada (**RLGEEPAMEIA**); 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 40, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal determina, **autorizar la solicitud de exención del proyecto.**

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0065/08/22
Número de referencia: 022974

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de agosto del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00421-2022.

limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Deberá de dar puntual cumplimiento a lo establecido en las siguientes normas:

- **NOM-003-ECOL-1997**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
- **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. -Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0065/08/22
Número de referencia: 022974

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de agosto del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00421-2022.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/DC-0065/08/22 y número de documento 022974.

*ASC/MDJSM/LMV.